

**RESOLUCION No. 000239**  
**( 20 MAY 2016 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN  
Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE  
SANTANDER EMPAS S.A.-E.S.P."**

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO  
DE SANTANDER S.A. E.S.P., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
2. Que la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo es un mecanismo de solución de los conflictos entre los particulares y el Estado, la cual debe, obligatoriamente, adelantarse ante un agente del Ministerio Público como requisito de procedibilidad, antes de presentar una demanda de nulidad y restablecimiento, de reparación directa o sobre controversias contractuales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en asuntos de naturaleza conciliable.
3. Que el artículo 90 de la Constitución Política, dispone que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

4. Que la actividad litigiosa de Estado tiene un impacto fiscal significativo en el Presupuesto General de la Nación, derivado principalmente de los pagos de sentencias y conciliaciones realizados de orden nacional por las entidades públicas. Esta problemática se evidenció en el año 2003 y tuvo como resultado la aprobación del documento CONPES 3250, en el cual se definió un Programa de Fortalecimiento de la Defensa Legal de la Nación y una serie de acciones dirigidas a efectuar una adecuada valoración del contingente a cargo del Estado, derivadas de sentencias y conciliaciones así:

La definición del Programa de Fortalecimiento de la Defensa Legal de la Nación del CONPES en mención, partía de una serie de problemáticas identificadas entre las cuales se encontraban principalmente: *la "ineficaz y precaria defensa técnica de los intereses estatales en litigio resultado de: deficiencias de tipo organizacional y funcional de las oficinas encargadas de la defensa legal, no empleo de los mecanismos alternos de solución de conflictos, inexistencia de mecanismos de coordinación entre las distintas oficinas jurídicas codemandadas, ausencia de criterios unificados para atender los litigios, ausencia de estímulos y derechos para quienes asumen la representación judicial de los litigios del estado y dificultad de controlar y hacer seguimiento al desempeño de las entidades.;" sin contar con que el mismo documento advierte sobre la imposibilidad de describir la situación real de la actividad litigiosa del Estado en razón de la inconsistencia y la diversidad de cifras que sobre la materia existen".*

5. Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece: *`.Comité de conciliación. La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así: Artículo 65B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen (...)*
6. Que conforme al artículo 6 del Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009; por medio del cual reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, el comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en

los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del comité.

7. Que se hace necesario reorganizar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P -EMPAS S.A. E.S.P. , como instancia especializada que formule y ejecute políticas de prevención del daño antijurídico, diseñe las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, estudie y evalúe los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos, fije directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, determine, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada, evalúe los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición, determine la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición., defina los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados y demás actividades encaminadas a proteger los intereses de la empresa en marco de la normatividad actual vigente.
8. Que la EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P -EMPAS S.A. E.S.P. a través de las resoluciones No. 000234 de diciembre 12 de 2007 y 000272 del 22 de noviembre de 2013 integró y reglamentó el comité de conciliación y defensa judicial, el cual no está acorde al decreto 1716 de Mayo 14 de 2009.

9. Que se hace necesario reorganizar el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P -EMPAS S.A. E.S.P., de acuerdo a lo normado en el decreto 1716 de Mayo 14 de 2009 por medio del cual reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR** en todas y cada una de sus partes las resoluciones número *000234 de diciembre 12 de 2007 y 000272 del 22 de noviembre de 2013*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REORGANIZAR** el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P -EMPAS S.A. E.S.P.**, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la empresa. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

**ARTÍCULO TERCERO.- INTEGRACIÓN.-** El Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P -EMPAS S.A. E.S.P. , estará conformado por los Sigüientes funcionarios, quienes concurrirán con Voz y Voto y serán miembros permanentes:

1. El Gerente General o su delegado(a).
2. El Secretario(a) General.
3. El Subgerente(a) Administrativo y Financiero.
4. El Subgerente (a) de Alcantarillado.

**Parágrafo 1°.-** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la empresa en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

El comité podrá invitar a sus sesiones, con derecho solo a voz, a aquellos funcionarios que este determine, a fin de esclarecer los temas a tratar.

**Parágrafo 2°.-Secretaría Técnica:** Ejercerá la secretaría técnica del comité la Secretaría General de la **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P -EMPAS S.A. E.S.P.** encargada de suscribir las actas, preparar con antelación y verificar el orden del día en cada una de las sesiones y mantener un archivo organizado de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES.-** El Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P -EMPAS S.A. E.S.P.**, ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario -que ejercerá la Secretaria Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- REGLAMENTO INTERNO.** El Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P -EMPAS S.A. E.S.P.**, se reunirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, con el propósito de dictar su propio reglamento interno, conforme lo dispone el artículo 19 Numeral 10 del decreto 1716 de 2009 y sujeto a la normatividad actual vigente aplicable.

**ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bucaramanga en fecha, 20 MAY 2016

  
**NURY ANDREA ESPINOSA MURILLO**  
Gerente General

Aprobó: Blanca Luz Clavijo Díaz-Secretaria General.  
Revisó: Juan Carlos Reatiga-Asesor de Gerencia.  
Proyecto: Javier Enrique Landazábal Martínez-Asesor Gerencia-Secretaria General.

